Mi Encabezado Personalizado

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

> Oficio No. /2023 Monterrey, a 29 de septiembre de 2023

C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE

Me refiero su oficio 2023-00019 de fecha 07 de enero de 2023, recibido a través del Sistema de Gestión de Créditos a Municipios de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 07 de enero de 2023, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de un Crédito simple celebrado entre el(la) Gobierno del Estado de Nuevo León y(e) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito el, hasta por la cantidad de \$11,337,000,000.00.

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos de Crédito simple el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Acreditación del techode financiamiento neto

.- Artículo 25

La fr. XI, establece que deberá proporcionar el documento que acredite que el monto contratado en caso de Financiamientos respaldados con Ingresos de Libre Disposición (ILD), está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto (TFN), anexando el documento en el cual se detalle el TFN, así como el saldo de todas las Obligaciones y Financiamientos vigentes a la fecha de su solicitud considerando el monto de la nueva obligación que se pretende inscribir. Es el caso que adjuntó el oficio DT-DDP-1182 2022 de 31-12-2022, de cuyo análisis, se advierte: a) En la tabla de financiamientos de largo plazo, incluyó dentro de las amortizaciones a realizar en el 2022, los montos de los financiamientos a refinanciar, no obstante, los créditos que van a refinanciar estos últimos, no se han inscrito en el Registro Público Único, ya que su solicitud de inscripción trascendió al presente ejercicio, por lo que, al no haberse dispuesto, es que estos no podrían considerarse. b) Respecto de los financiamientos con claves P19-0521017 y P19-0721030, señala haber realizado amortizaciones pagadas en diciembre por la cantidad de \$395,089.90, en ambos casos, no obstante, no señaló su fecha de su realización, aunado a que las mismas no fueron reportadas en el oficio DT-DDP-1168/2022 del 30-12-2022, ingresado con motivo del último financiamiento inscrito

Mi Encabezado Personalizado

Ofertas irrevocables de las Instituciones bancarias

.- Artículo 25

Oficio aclaratorio -Distribución de recursos Proceso Competitivo

08/2022

.- Artículo 25

Oficio aclaratorio -Porcentajes Participaciones .- Artículo 25

Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los Financiamientos cuya inscripción se solicita, estén comprendidos dentro del TFN.La fr. VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que el Ente Público debe acreditar que la Obligación se contrató en las mejores condiciones de mercado, para lo cual, se requiere la implementación de un proceso competitivo o licitación pública, según corresponda Por otra parte, el Ente Público debe presentar el documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas presentadas. Es el caso que, adjuntó la oferta irrevocable presentada por el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, mismo que del apartado i) Tasa de Interés Ordinaria Ofertada, señala una sobretasa equivalente al 0.59% aplicable a una calificación de la estructura del financiamiento en un nivel de AA; sin embargo, la estructura conforme a las características principales de la operación de financiamiento solicitadas en el proceso competitivo 08/2022, se obtuvo por parte de una Agencia Calificadora, una opinión crediticia de AA+ para los escenarios de 240 y 300 meses, por lo que, la sobretasa correspondiente a la calificación de AA+ es de 0.58% y no del 0.59%., en consecuencia, existe inconsistencia en la sobretasa ofertada por la Institución Financiera en su propuesta.

De lo anterior, se solicita atender las observaciones para dar cumplimiento al precepto legal antes citado. La fr. VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que el Ente Público debe acreditar que la Obligación se contrató en las mejores condiciones de mercado, para lo cual, se requiere la implementación de un proceso competitivo o licitación pública, según corresponda. Por otra parte, el Ente Público debe presentar el documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas presentadas. Es el caso, que esa Entidad Federativa, ingresó en el apartado de - Documentos opcionales- el oficio aclaratorio de Distribución de recursos del Proceso Competitivo 08/2022 con número de oficio DT-DDP-1176/2022 del 31 de diciembre de 2022; sin embargo, del análisis del desglosamiento de porcentaje de participaciones asignado a cada financiamiento se desprende que los mismos están invertidos

Derivado de lo anterior, se solicita atender la información antes mencionada Fracción I, señala que, para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá presentar su solicitud, mediante el Sistema del Registro Público Único. Es el caso, que esa Entidad Federativa, ingresó en el apartado de - Documentos opcionales- el oficio número DT-DDO-1177/2022 de fecha 31 de diciembre de 2022 con el detalle de porcentajes asignados, de cuyo análisis se advierten las siguientes inconsistencias: (i) respecto a los porcentajes afectados al fideicomiso F/4584, en el crédito P19-0418022, el porcentaje del 6.63% es incorrecto; (ii) en el antepenúltimo párrafo, no se tiene certeza de que la equivalencia del total de participaciones afectadas con el refinanciamiento respecto al 80% del FGP, sea correcta, lo cual repercute en el porcentaje a disminuir, establecido en el penúltimo párrafo. Derivado de lo anterior, se solicita atender la información antes mencionada.

Mi Encabezado Personalizado

Tabla de autorizaciones

.- Artículo 25

Fracción I, señala que, para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá presentar su solicitud, mediante el Sistema del Registro Público Único. Es el caso que, en el apartado Autorización del Sistema del Registro Único se especificó y cargó el decreto número 38, de fecha 31 de diciembre de 2012; sin embargo, ese información y documento cargado, no corresponde con lo señalado en el antecedente segundo del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de diciembre de 2022. Asimismo, en la pestaña de -Acciónde ese mismo apartado (Autorización) del sistema, se desprende información incorrecta, ya que se trata de una Entidad Federativa y no un Municipio, por lo que existen inconsistencias. Por lo antes expuesto, se solicita atender las observaciones antes mencionadas.

En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 fracciones I, II, V, V III, IX y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 25 del Reglamento, y 59 Bis, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas anteriormente, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción

Atentamente
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL

C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA